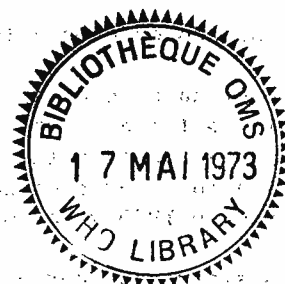




SEGUNDO INFORME DE LA COMISION B

En el curso de sus tercera y cuarta sesiones celebradas el 15 de mayo de 1973, la Comisión B ha decidido recomendar a la 26<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud la adopción de las resoluciones adjuntas, que se refieren a los puntos siguientes del orden del día:

- 3.5 Examen de la situación financiera de la Organización
- 3.5.3 Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que resulte aplicable lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución
- 3.3 Propuestas de créditos suplementarios para 1973<sup>1</sup>
- 3.6 Escala de contribuciones
- 3.6.1 Contribución del Paquistán
- 3.6.2 Contribuciones de nuevos Miembros para 1972 y 1973  
Sobre este punto se han adoptado tres resoluciones:  
Qatar - Emiratos Arabes Unidos  
Swazilandia  
República Democrática Alemana
- 3.20 Cuestiones de coordinación en el sistema de las Naciones Unidas: Revisión del método seguido para fijar la escala de contribuciones
- 3.6.3 Escala de contribuciones para el ejercicio de 1974
- 3.7 Fondo de Operaciones
- 3.7.1 Examen de la situación del Fondo de Operaciones
- 3.10 Fondo de Donativos para el Fomento de la Salud
- 3.11 Fondo de Rotación para Material de Enseñanza y de Laboratorio
- 3.14 Modificaciones del Reglamento Financiero
- 3.16 Nombramiento del Comisario de Cuentas



<sup>1</sup> Se recuerda a las delegaciones que, según lo dispuesto en el Artículo 70 del Reglamento Interior, la decisión sobre el importe de los créditos suplementarios (punto 3.3 del orden del día) deberá tomarse por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

ESTADOS MIEMBROS CON ATRASOS DE CONTRIBUCIONES DE  
IMPORTANCIA BASTANTE PARA QUE RESULTE APLICABLE LO  
DISPUESTO EN EL ARTICULO 7 DE LA CONSTITUCION

La 26<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el informe del Comité Especial del Consejo Ejecutivo sobre los Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que resulte aplicable lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución;

Enterada con pesar y con inquietud de que Bolivia, El Salvador, Paraguay y la República Dominicana tienen atrasos de contribuciones de importancia bastante para que, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, la Asamblea tenga que deliberar sobre la procedencia de suspender el derecho de voto de esos Estados Miembros;

Enterada de que Bolivia, El Salvador y Paraguay han efectuado pagos en el ejercicio de 1972 o en el de 1973;

Teniendo en cuenta los esfuerzos que han hecho esos tres países para liquidar sus atrasos;

Enterada de que la República Dominicana no ha pagado a la Organización ninguna cantidad a cuenta de las contribuciones que se le han señalado desde 1966, a pesar de que la 25<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud aceptó la propuesta formulada por ese país para la liquidación de sus atrasos y que, por consiguiente, la República Dominicana adeuda todavía una parte de su contribución de 1965 y la totalidad de sus contribuciones de 1966 a 1972; y

Considerando, por otra parte, que en el momento de examinar este asunto, la República Dominicana no estaba representada en la 26<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud,

1. RESUELVE no suspender el derecho de voto de Bolivia, El Salvador y Paraguay en la 26<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud;
2. EXHORTA a Bolivia, El Salvador y Paraguay a que regularicen su situación para que no haya que tratar otra vez esta cuestión en la 53<sup>a</sup> reunión del Consejo Ejecutivo y en la 27<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud;
3. RESUELVE aplazar el examen de la suspensión del derecho de voto de la República Dominicana hasta la 27<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud;
4. PIDE a la República Dominicana que ponga en práctica, sin demora, el plan para la liquidación de sus atrasos aceptado por la 25<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud;<sup>1</sup> y
5. PIDE al Director General que ponga las disposiciones de la presente resolución en conocimiento de los Estados Miembros interesados.

---

<sup>1</sup> Manual de Resoluciones y Decisiones, Vol. 1, 1948-1972, pág. 391 (WHA25.6).

PROPUESTAS DE CREDITOS SUPLEMENTARIOS PARA 1973

La 26<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud,

Enterada de las propuestas del Director General y de las recomendaciones del Consejo Ejecutivo acerca de los créditos suplementarios indispensables en el ejercicio de 1973 para atender en la Sede gastos adicionales imprevistos en relación con los sueldos del personal de servicios generales y con los reajustes por lugar de destino de los funcionarios de categoría profesional y los titulares de puestos sin clasificar, y para costear los aumentos acarreados por la evolución de la situación monetaria internacional en las obligaciones correspondientes a la ejecución del programa revisado de ese ejercicio; y

Considerando que para la habilitación de los citados créditos suplementarios conviene evitar el aumento de las contribuciones señaladas a los Estados Miembros para el ejercicio de 1973,

1. RESUELVE que, excepcionalmente, se reduzca a US \$153 100 el importe de los créditos consignados en el presupuesto de 1973 para la Cuenta de Liquidación de Haberes de Funcionarios Cesantes, con objeto de disminuir en \$1 985 600 los \$5 494 100 que de otro modo harían falta para la habilitación de las propuestas revisadas de créditos suplementarios que ha presentado el Director General;

2. APRUEBA la habilitación de créditos suplementarios por valor de US \$3 508 500 para el ejercicio de 1973; y

3. RESUELVE que se introduzcan las siguientes modificaciones en la Resolución de Apertura de Créditos para el ejercicio financiero de 1973 (resolución WHA25.46):

i) Auméntese o redúzcase en las cantidades que se indican el importe de las siguientes secciones de la Resolución de Apertura de Créditos:

<u>Sección</u>	<u>Asignación de los créditos</u>	<u>Importe</u> US \$
PARTE I: REUNIONES ORGANICAS		
1	Asamblea Mundial de la Salud .....	94 400
2	Consejo Ejecutivo y sus comités .....	15 300
	Total: PARTE I	<hr/> 109 700 <hr/>
PARTE II: PROGRAMA DE ACTIVIDADES		
4	Enfermedades transmisibles .....	118 864
5	Higiene del medio .....	204 857
6	Fortalecimiento de los servicios de salud .....	(163 534)
7	Enfermedades no transmisibles .....	162 176
8	Formación y perfeccionamiento del personal de salud .....	97 198
9	Otras actividades .....	1 753 565
10	Oficinas regionales .....	194 122
	Total: PARTE II	<hr/> 2 367 248 <hr/>

PARTE III: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

11	Servicios administrativos .....	964 052
	Total: PARTE III	<u>964 052</u>
PARTE IV: OTRAS ATENCIONES		
12	Edificio de la Sede: Amortización de los préstamos .....	67 500
	Total: PARTE IV	<u>67 500</u>
	Presupuesto efectivo (Partes I, II, III y IV)	<u>3 508 500</u>
	TOTAL	<u>3 508 500</u>

ii) Dése al párrafo D de la citada resolución WHA25.46 la redacción siguiente:

"D. El importe de los créditos abiertos en el párrafo A, una vez deducidas las cantidades que a continuación se indican, se cubrirá con las contribuciones de los Miembros:

i)	Importe del reembolso con cargo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo .....	US \$2 233 000
ii)	Importe de los ingresos ocasionales disponibles al efecto ...	US \$4 508 500
		<u>US \$6 741 500</u>

Las contribuciones señaladas a los Estados Miembros ascienden, en consecuencia, a US \$105 141 190. De las contribuciones señaladas a los Estados Miembros se deducirán las cantidades abonadas en su favor en el Fondo de Iguala de Impuestos; en el caso de los Estados Miembros que gravan con impuestos los sueldos percibidos de la OMS por los funcionarios de sus respectivas nacionalidades, los abonos se reducirán en la cuantía previsible de los correspondientes reembolsos pagaderos por la Organización a ese personal."

CONTRIBUCIÓN DEL PAQUISTÁN

La 26<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud,

Examinada la petición del Gobierno del Paquistán de que se reduzca en los ejercicios de 1972 y 1973 la contribución de ese país y vista la recomendación del Consejo Ejecutivo sobre este asunto,

RESUELVE

1) deducir de la contribución del Paquistán para el ejercicio de 1973 las cantidades que a continuación se indican:

Respecto de 1972	11 203
Respecto de 1973	36 960
	<u>48 163</u>

US \$

2) modificar la Resolución de Apertura de Créditos para el ejercicio financiero de 1973 (WHA25.46)

- i) reduciendo a \$105 093 027 por deducción de \$48 163 el total de las contribuciones señaladas a los Miembros; y
- ii) aumentando en \$48 163 la cantidad indicada en el inciso ii) del párrafo D de la resolución WHA25.46.

CONTRIBUCIONES DE NUEVOS MIEMBROS PARA 1972 Y 1973

( Qatar - Emiratos Arabes Unidos )

La 26<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud,

Considerando que la 25<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud dispuso por las resoluciones WHA25.51 y WHA25.9 respectivamente que las contribuciones de Qatar y de los Emiratos Arabes Unidos para los ejercicios de 1972 y 1973 se calcularan con arreglo a la cuota que fijara la 26<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud;

Considerando que la 24<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud confirmó por la resolución WHA24.12<sup>1</sup> que la última escala de cuotas de las Naciones Unidas serviría de base para determinar la escala de contribuciones de la OMS; y

Enterada de que, por la resolución 2961 (XXVII), la Asamblea General de las Naciones Unidas ha fijado en el 0,04% la cuota de contribución de Qatar y de los Emiratos Arabes Unidos para los ejercicios de 1972 y 1973,

RESUELVE que se señalen a Qatar y a los Emiratos Arabes Unidos las cuotas de contribución siguientes:

	<u>1972</u>	<u>1973</u>
Qatar	0,04%	0,04%
Emiratos Arabes Unidos	0,04%	0,04%

<sup>1</sup> Manual de Resoluciones y Decisiones, Vol. I, 1948-1972, págs. 370 y 371.

CONTRIBUCIONES DE NUEVOS MIEMBROS PARA 1972 Y 1973

(Swazilandia)

La 26<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud,

Enterada de que Swazilandia, Miembro de las Naciones Unidas, ha adquirido la calidad de Miembro de la Organización Mundial de la Salud al depositar el 16 de abril de 1973 un instrumento oficial de aceptación de la Constitución de la OMS en poder del Secretario General de las Naciones Unidas;

Considerando que la 24<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud ha dispuesto por la resolución WHA24.12<sup>1</sup> que la última escala de cuotas de las Naciones Unidas sirva de base para determinar la escala de contribuciones de la OMS;

Enterada de que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha fijado a Swazilandia por la resolución 2654 (XXV) una cuota del 0,04% para los ejercicios de 1971, 1972 y 1973; y

Considerando que la 22<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud dispuso por la resolución WHA22.6<sup>2</sup> que las contribuciones de los nuevos Miembros para los ejercicios de 1968 en adelante se calcularan de conformidad con la práctica seguida por las Naciones Unidas para fijar las cuotas de sus nuevos Miembros en el año de admisión,

RESUELVE

- 1) que la cuota de contribución de Swazilandia para 1973 sea del 0,04%; y
- 2) que la contribución del nuevo Miembro para ese ejercicio se reduzca a la tercera parte del 0,04%.

<sup>1</sup> Manual de Resoluciones y Decisiones, Vol. I, 1948-1972, págs. 370-371.

<sup>2</sup> Manual de Resoluciones y Decisiones, Vol. I, 1948-1972, págs. 379.

CONTRIBUCIONES DE NUEVOS MIEMBROS PARA 1972 Y 1973

(República Democrática Alemana)

La 26<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud,

Enterada de que la República Democrática Alemana ha ingresado como Miembro de la Organización el 8 de mayo de 1973;

Considerando que, según lo dispuesto por la 22<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud en la resolución WHA22.6,<sup>1</sup> las contribuciones de los nuevos Miembros para los ejercicios de 1968 en adelante deben calcularse con arreglo a la práctica seguida por las Naciones Unidas respecto de la cuota de sus nuevos Miembros en el año de admisión,

RESUELVE:

- 1) que la contribución de la República Democrática Alemana para los ejercicios de 1972 y 1973 se calcule con arreglo a la cuota que determine la 27<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud;
- 2) que provisionalmente se aplique para esos dos ejercicios a la República Democrática Alemana una cuota de contribución del 1,50% que se reajustará, llegado el caso, cuando la 27<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud fije la cuota definitiva; y
- 3) que se reduzca a un tercio del 1,50% el importe de la contribución correspondiente a 1973.

---

<sup>1</sup> Manual de Resoluciones y Decisiones, 11<sup>a</sup> ed., pág. 250.



CUESTIONES DE COORDINACION EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS:  
REVISION DEL METODO SEGUIDO PARA FIJAR LA ESCALA DE CONTRIBUCIONES

Informe de la Comisión de Asesores

La 26<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud,

Vista la resolución 2961 (XXVII) del 27<sup>o</sup> periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas acerca de la escala de cuotas para la prorrata de los gastos de esa Organización, y enterada del correspondiente informe del Director General;<sup>1</sup>

Vistas las resoluciones WHA8.5<sup>2</sup> y WHA24.12<sup>3</sup> de la Octava y de la 24<sup>a</sup> Asambleas Mundiales de la Salud respectivamente;

Vista la resolución 2474 (XXIII) del 23<sup>o</sup> periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas; y

Persuadida de que la escala de contribuciones de la OMS debe amoldarse en todo lo posible a la escala de cuotas de las Naciones Unidas, habida cuenta de los principios establecidos en las resoluciones WHA8.5 y WHA24.12 con las modificaciones que a continuación se indican;

1. CONFIRMA los principios establecidos en las resoluciones WHA8.5 y WHA24.12 para el establecimiento de la escala de contribuciones de la OMS, con las salvedades que se expresan en los párrafos 2 y 3;
2. RESUELVE
  - 1) que, en principio, la contribución máxima de la escala de la OMS no exceda del 25% del total de las contribuciones de los Estados Miembros;
  - 2) que se cumpla ese objetivo lo antes posible, usando si es necesario de los medios siguientes:
    - i) cómputo de las cuotas de contribución señaladas a nuevos Estados Miembros en las escalas que adopten la 26<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud y las Asambleas ulteriores;
    - ii) cómputo de los aumentos trienales ordinarios de las cuotas de contribución de los Estados Miembros, como consecuencia de los aumentos de la renta nacional que se tengan en cuenta en las futuras escalas trienales de las Naciones Unidas;
  - 3) que, a pesar de lo expresado en el apartado 2), no se aumente la cuota de contribución de ningún Estado Miembro para dar aplicación a las disposiciones de presente párrafo;
3. RESUELVE ADEMÁS que la contribución mínima de la escala de la OMS se fije de conformidad con la establecida en las futuras escalas de cuotas de las Naciones Unidas; y
4. PIDE a la 26<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud que al examinar la escala de contribuciones para 1975 vuelva a estudiar la cuestión de la cuota de Miembro Asociado, fijada en la actualidad en el 0,02%, según lo dispuesto en la resolución WHA13.16.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Documento A26/28.

<sup>2</sup> Manual de Resoluciones y Decisiones, Vol. I, 1948-1972, pág. 369.

<sup>3</sup> Manual de Resoluciones y Decisiones, Vol. I, 1948-1972, pág. 370.

<sup>4</sup> Manual de Resoluciones y Decisiones, Vol. I, 1948-1972, pág. 382.

ESCALA DE CONTRIBUCIONES PARA EL EJERCICIO DE 1974

La 26<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud

1. RESUELVE que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, la escala de contribuciones para el ejercicio de 1974 sea la siguiente:

<u>Miembros</u>	<u>Cuota de contribución (Porcentaje)</u>
Afganistán	0,04
Albania	0,04
Alemania, República Federal de	6,12
Alto Volta	0,04
Arabia Saudita	0,06
Argelia	0,08
Argentina	0,77
Australia	1,32
Austria	0,49
Bahrein	0,04
Bangladesh	0,04
Barbados	0,04
Bélgica	0,95
Bielorrusia, SRR de	0,45
Birmania	0,05
Bolivia	0,04
Brasil	0,72
Bulgaria	0,16
Burundi	0,04
Camerún	0,04
Canadá	2,77
Colombia	0,17
Congo	0,04
Costa de Marfil	0,04
Costa Rica	0,04
Cuba	0,14
Chad	0,04
Checoslovaquia	0,81
Chile	0,18
China	3,60
Chipre	0,04
Dahomey	0,04
Dinamarca	0,56
Ecuador	0,04
Egipto	0,16
El Salvador	0,04
Emiratos Arabes Unidos	0,04
España	0,94
Estados Unidos de América	29,28
Etiopía	0,04
Fiji	0,04
Filipinas	0,28

<u>Miembros</u>	<u>Cuota de contribución (Porcentaje)</u>
Finlandia	0,40
Francia	5,40
Gabón	0,04
Gambia	0,04
Ghana	0,06
Grecia	0,26
Guatemala	0,05
Guinea	0,04
Guyana	0,04
Haití	0,04
Honduras	0,04
Hungría	0,43
India	1,40
Indonesia	0,25
Irak	0,06
Irán	0,20
Irlanda	0,13
Islandia	0,04
Israel	0,18
Italia	3,19
Jamaica	0,04
Japón	4,86
Jordania	0,04
Kenia	0,04
Kuwait	0,07
Laos	0,04
Lesotho	0,04
Líbano	0,05
Liberia	0,04
Luxemburgo	0,05
Madagascar	0,04
Malasia	0,09
Malawi	0,04
Maldivas	0,04
Malí	0,04
Malta	0,04
Marruecos	0,08
Mauricio	0,04
Mauritania	0,04
México	0,79
Mónaco	0,04
Mongolia	0,04
Nepal	0,04
Nicaragua	0,04
Níger	0,04
Nigeria	0,11
Noruega	0,39
Nueva Zelandia	0,29
Omán	0,04
Países Bajos	1,06
Panamá	0,04

<u>Miembros</u>	<u>Cuota de contribución (Porcentaje)</u>
Papua Nueva Guinea	0,02
Paquistán	0,31
Paraguay	0,04
Perú	0,09
Polonia	1,27
Portugal	0,14
Qatar	0,04
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	5,31
República Arabe Libia	0,06
República Arabe Siria	0,04
República Centrafricana	0,04
República de Corea	0,10
República Democrática Alemana	1,50
República Dominicana	0,04
República Khmer	0,04
República Unida de Tanzania	0,04
Rhodesia del Sur	0,02
Rumania	0,32
Rwanda	0,04
Samoa Occidental	0,04
Senegal	0,04
Sierra Leona	0,04
Singapur	0,05
Somalia	0,04
Sri Lanka	0,05
Sudáfrica	0,49
Sudán	0,04
Suecia	1,13
Suiza	0,76
Swazilandia	0,04
Tailandia	0,12
Togo	0,04
Trinidad y Tabago	0,04
Túnez	0,04
Turquía	0,31
Ucrania, RSS de	1,68
Uganda	0,04
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	12,77
Uruguay	0,06
Venezuela	0,37
Viet-Nam	0,06
Yemen	0,04
Yemen Democrático	0,04
Yugoslavia	0,34
Zaire	0,04
Zambia	0,04

2. PIDE al Director General que, si en la presente reunión de la Asamblea de la Salud se acordara señalar contribuciones provisionales o definitivas a nuevos Miembros, reajuste en consecuencia la escala reproducida en el párrafo 1, ateniéndose a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud.

EXAMEN DE LA SITUACION DEL FONDO DE OPERACIONES

La 26<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud,

Enterada de las recomendaciones del Consejo Ejecutivo sobre el Fondo de Operaciones.

A

RESUELVE:

- 1) que la cuantía de la Parte I del Fondo de Operaciones, compuesta de los anticipos que se señalen a los Miembros, siga siendo de US \$5 000 000, a los que se añadirá el importe de las cantidades pagaderas por países admitidos como Miembros después del 30 de abril de 1965;
- 2) que el importe de los anticipos al Fondo de Operaciones se determine tomando como base la escala de contribuciones para 1971 y redondeando las cantidades resultantes de US \$100 en US \$100;

B

1. RESUELVE que la cuantía de la Parte II del Fondo de Operaciones siga siendo de US \$6 000 000;
2. RESUELVE además que, para alimentar la Parte II del Fondo de Operaciones, la Asamblea de la Salud disponga las oportunas asignaciones de ingresos ocasionales, según lo que recomiende el Consejo Ejecutivo a la vista del correspondiente informe del Director General, quedando entendido que esas asignaciones deberán ser objeto de una votación distinta de la que se efectúe para aprobar las asignaciones presupuestarias del ejercicio;

C

1. AUTORIZA al Director General para que atienda con adelantos al Fondo de Operaciones:
  - 1) la habilitación de las asignaciones del ejercicio, cuando sea necesario, mientras no se hayan recaudado las contribuciones de los Estados Miembros, quedando entendido que esos adelantos habrán de reintegrarse al Fondo a medida que el importe de las contribuciones vaya haciéndose efectivo;
  - 2) la habilitación de los créditos necesarios durante un año civil para gastos imprevistos o extraordinarios, aumentando en consecuencia el importe de las secciones correspondientes de la Resolución de Apertura de Créditos, con la condición de que no se destinen a ese fin más de US \$250 000, cantidad que, con el asentimiento previo del Consejo Ejecutivo, podrá elevarse a US \$2 000 000; y
  - 3) la habilitación de los créditos necesarios para el envío de suministros de urgencia a los Estados Miembros que se comprometan a reembolsar su importe, quedando entendido que estos adelantos tendrán que reintegrarse en el Fondo de Operaciones cuando los Estados Miembros hagan los oportunos pagos, sin que en ningún momento puedan exceder de US \$100 000 el total de las cantidades adelantadas ni de US \$25 000 el crédito abierto a un Estado Miembro; y

2. PIDE al Director General que informe anualmente a la Asamblea de la Salud:

1) sobre todas las cantidades que, en uso de sus atribuciones, haya adelantado con objeto de atender gastos imprevistos o extraordinarios y sobre las circunstancias en que lo haya hecho, quedando entendido que para el reembolso de esas cantidades al Fondo de Operaciones deberán consignarse en el proyecto de presupuesto los oportunos créditos si no hubiera otra forma de recuperarlas; y

2) sobre todas las cantidades adelantadas en uso de las atribuciones que se le reconocen en el apartado 3) del párrafo 1 de la Sección C para el envío de suministros a los Estados Miembros en caso de urgencia, y sobre los reembolsos efectuados por los Estados Miembros;

D

PIDE al Director General que, para evitar la necesidad de nuevos aumentos del Fondo de Operaciones, siga procurando que los Estados Miembros adelanten la fecha de pago de sus contribuciones anuales;

E

PIDE al Director General que, cuando lo considere oportuno y, en cualquier caso, a intervalos de tres años como máximo, informe al Consejo Ejecutivo y a la Asamblea Mundial de la Salud sobre la situación del Fondo de Operaciones.

FONDO DE DONATIVOS PARA EL FOMENTO DE LA SALUD

La 26<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el informe del Director General acerca de los informes sobre el Fondo de Donativos para el Fomento de la Salud y enterada de la correspondiente recomendación del Consejo Ejecutivo,

1. PIDE al Director General que en lo sucesivo informe anualmente al Consejo en la reunión que éste celebra después de la Asamblea Mundial de la Salud acerca de los siguientes extremos:

- 1) donativos recibidos en el Fondo;
- 2) situación financiera del Fondo;
- 3) medidas adoptadas con objeto de allegar donativos suplementarios para el Fondo; y

2. ACUERDA que las disposiciones de la presente resolución dejen sin efecto los párrafos que se indican de las siguientes resoluciones del Consejo Ejecutivo y de la Asamblea Mundial de la Salud: WHA13.24, párrafo 3; EB26.R20, párrafo 2; EB33.R4, párrafo 4; WHA18.31, párrafo 3 y WHA19.20, párrafo 2.

FONDO DE ROTACION PARA MATERIAL DE ENSEÑANZA Y DE LABORATORIO

La 26<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud,

Persuadida de que la escasez de documentación médica es un obstáculo grave para el mejoramiento de la enseñanza de la medicina y de los estudios de perfeccionamiento y para la organización de investigaciones médicas, sobre todo en los países en desarrollo; y

Enterada del informe del Director General y de la recomendación del Consejo Ejecutivo sobre este asunto,

RESUELVE que los Estados Miembros podrán también utilizar para la adquisición de documentación médica el Fondo de Rotación establecido por la resolución WHA19.7 de la 19<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud, siempre que se observen las condiciones enunciadas al efecto en el informe del Director General.



MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO FINANCIERO

La 26<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud,

Persuadida de la oportunidad de que las disposiciones del Reglamento Financiero de la Organización Mundial de la Salud acerca de la custodia y las inversiones de fondos, la intervención interior, las cuentas y la delegación de atribuciones estén en consonancia con las disposiciones correspondientes en vigor en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, sin perjuicio de las discrepancias impuestas por la Constitución de la OMS,

ACUERDA introducir en los Artículos VIII, IX, X, XI y XIV del Reglamento Financiero de la Organización Mundial de la Salud las modificaciones recomendadas por el Consejo Ejecutivo, a propuesta del Director General.

NOMBRAMIENTO DEL COMISARIO DE CUENTAS

La 26<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud

1. RESUELVE nombrar al Sr. Lars Lindmark Comisario de Cuentas de la Organización Mundial de la Salud para los dos ejercicios financieros de 1974 y 1975, le encarga que practique la intervención de las cuentas de la OMS con arreglo a los principios enunciados en el Artículo XII del Reglamento Financiero y le autoriza para que, en caso necesario, designe a un representante que le sustituya en caso de ausencia; y
2. AGRADECE profundamente al Sr. Breie los excelentes servicios que ha prestado a la Organización durante un gran número de años.